



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **698** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **02 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1658-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de noviembre del 2012 y el Informe Legal N° 662-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 17 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa la Resolución Jefatural N° 1658-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de noviembre del 2012, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con MONICA CONSUELO RIOS VERAU, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028685 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 662-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 17 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1658-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de noviembre del 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA.

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**DICE:**

"(...) respecto del predio ubicado la Manzana I, Lote 30, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

**DEBE DECIR:**

"(...) respecto del predio ubicado la Manzana I, Lote 30, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1658-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de noviembre del 2012, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA.

**ARTÍCULO PRIMERO:**

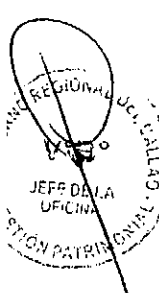
"(...) respecto del predio ubicado la Manzana I, Lote 30, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO**  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Reg. N° **1930** Fecha: **05 SEP 2016**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1658-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de noviembre del 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
-----  
~~CRISTHIAN OMA FERNANDEZ DE LA CRUZ~~  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

-----  
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1380 Fecha: 05 SEP 2016